

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Fragaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Miércoles 24 de octubre de 1951 Núm. 297

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 9 de octubre de 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 15.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Acción de España en Africa.—Presidencia del Gobierno", de un Suplemento de crédito de 29.026.740,12 pesetas, para la aplicación al personal del Protectorado de las Leyes de 18 de diciembre de 1950 y 15 de marzo de 1951	4778	DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se nombran Vocales del Patronato del Museo del Pueblo Español a doña Pilar Primo de Rivera, don Luis Bolin Bidwel y don Luis Martínez Feduchi	4783
Otro de 22 de octubre de 1951 por el que se crea la Junta de Energía Nuclear	4778	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 22 de octubre de 1951 por el que se nombra Presidente de la Junta de Energía Nuclear a don Juan Vigón Suerodiaz	4780	Orden de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Lucas López Tirado contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1950	4783
Otro de 22 de octubre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas el ilustrísimo señor don Armando de las Alas Pumariño y González Muñoz, por haber cesado como Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno	4780	Otra de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Catalán Asensio, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de julio de 1950	4784
Otro de 22 de octubre de 1951 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al ilustrísimo señor don Pedro Iradier Elías, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno	4780	Otra de 20 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística, por delegación del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, al Director general de la Contribución sobre la Renta, don Luis Martos Martínez	4784
Otro de 22 de octubre de 1951 por el que se nombran Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Agustín de Torrónquegui y Suárez de la Vega (supernumerario activo) y a don Fernando González Balbín	4780	Otra de 20 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, don José María Rivero de Aguilár	4784
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 23 de septiembre de 1951 por el que se modifican los preceptos de postergación en el Ejército de Tierra	4780	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 18 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe de Artillería de Baluartes al General de Brigada de Artillería don Francisco Mañiñas Gallego	4781	Orden de 18 de octubre de 1951 sobre emisión de sellos conmemorativos del primer centenario de don Jaime Ferrán Clúa y don Santiago Ramón y Cajal	4785
Otro de 18 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III al General de Brigada de Artillería don Antonio Ordoz de la Fuente	4781	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 18 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VII al General de Brigada de Artillería don Sizo Allona Aizpurúa	4781	Orden de 1 de octubre de 1951 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (Batallón de Conductores) a los opositores que se relacionan	4785
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se promueve al empleo de Auditor General, nombrándole Consejero Titular del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Coronel Auditor don Luis de Cuenca y Fernández de Toro	4781	Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se anuncia concurso para proveer vacantes en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Baleares y Málaga y Oficialía Mayor del de Navarra, entre funcionarios de este Ministerio	4785
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que cesan en sus cargos los señores que componían la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno	4781	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Eugenio d'Ors y Rovira Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo	4782	Orden de 18 de octubre de 1951 por la que se reconoce el derecho de ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que han terminado su carrera en el curso de 1950-51	4783
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Juan de Contreras y López de Ayala Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX	4782	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Manuel Benedito Vives Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX	4782	Orden de 29 de septiembre de 1951 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Montserrat Guiu Curós, Profesora especial de «Taqüigrafía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Barcelona	4785
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media	4782	Otra de 8 de octubre de 1951 por la que se nombra Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Amparo Peregaló Pardo	4786
Otro de 19 de octubre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes	4782	Otra de 8 de octubre de 1951 por la que se autoriza al Museo Nacional del Prado para aceptar el legado del cuadro al óleo de don Mariano Fortuny (padre) «Retrato de Mariano y María Luisa Fortuny» y dar las gracias a doña Henriette Fortuny por tan generosa donación	4786
		Otra de 10 de octubre de 1951 por la que doña María del Pilar García Benito, Auxiliar de «Dibujo lineal» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pasa a percibir sus haberes en concepto de sueldo	4786
		Otra de 17 de octubre de 1951 por la que se declara caducada la convocatoria de 5 de enero de 1949 para la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid y se abre nuevo plazo de admisión de solicitudes	4786
		Otra de 5 de octubre de 1951 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	4786
		Otra de 9 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid a don Ramón Madroñero Peñáz	4786
		Otra de 15 de octubre de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio	4786
		Otra de 16 de octubre de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Eloisa Romero Fornoví, Jefe de Negociado	4787

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a los pueblos de La Malieza, La Arquera, Los Rubieros, La Carril y La Granja, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)»	4790
Orden de 8 de octubre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	4787	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato de Formación Profesional de Madrid).</b> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Fundición, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina	4790
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Tribunal del concurso oposición para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Juguetería» vacante en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores admitidos	4791
Orden de 20 de octubre de 1951 por la que se delegan en el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria determinadas facultades en materia de disposición de gastos	4787	<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</b> —Anuncio sobre importaciones con cargo a las divisas procedentes de determinadas exportaciones... Anuncio sobre declaración de saldos de divisas	4791
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>AGRICULTURA.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.</b> —Convocando concurso-oposición para proveer dos plazas de Oficiales y dos de Auxiliares Administrativos y de Contabilidad vacantes en este Instituto, y otras dos de aspirantes de Oficiales y una de Auxiliares	4791
<b>JUSTICIA.</b> —Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de Gobierno de las Audiencias Territoriales que se mencionan	4787	<b>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)	4792
<b>HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.</b> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1951	4788	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Orba y Benimaurell, sirviendo al Sanatorio de Fontilles, Campell y Fleix (Alicante)	4789		
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando a don Manuel Escobar Frias para aprovechar agua subterráneas en el monte propiedad del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife)	4789		
Autorizando a don Ventura Sánchez Mateos para aprovechar aguas del río Tormes, con destino a riegos	4789		

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 15.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Acción de España en Africa.—Presidencia del Gobierno», de un Suplemento de crédito de pesetas 29.026.740,12, para la aplicación al personal del Protectorado de las Leyes de 18 de diciembre de 1950 y 15 de marzo de 1951.**

Por Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y quince de marzo del año en curso se concedieron diversos beneficios económicos a favor del personal militar y civil del Estado, que no alcanzaron al que presta sus servicios en el Protectorado de España en Marruecos y percibe sus haberes por el Presupuesto del Majzén, originándose con ello una diferencia de trato que es de justicia remediar con la mayor urgencia.

La consecución de estos fines exige la habilitación de un suplemento de crédito que permita incrementar la subvención que la Metrópoli tiene consignada, para enjugar el déficit de aquellos Presupuestos, procedimiento que ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, según consta en el expediente al efecto instruido.

Pero como la concesión de los mismos mediante Ley requeriría un tiempo que se considera incompatible con aquella urgencia, se ha estimado procedente hacer uso de la facultad que al Gobierno confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de veintinueve millones veintiséis mil setecientas cuarenta pesetas doce céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección décimoquinta de Obligaciones «Acción de España en Africa.—Presidencia del Gobierno», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo único «Dirección General de Marruecos y Colonias», concepto único «Subvención ordinaria en concepto de anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, para enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén», con destino a hacer extensivos al personal dependiente de la misma (con efectividad de primero de enero del año en curso) los beneficios concedidos al de la Metrópoli por las Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO-LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1951 por el que se crea la Junta de Energía Nuclear.**

Desde que se tuvo conocimiento de las posibilidades de la física nuclear como nueva fuente de energía, el Estado español, dentro de sus posibilidades, adoptó las medidas conducentes a capacitar personal para la labor de investigación científica en esta moderna técnica, a la que todas las naciones vienen concediendo la más alta atención.

Superada ya la primera fase de esta actividad, que puede considerarse como de ensayo, y logrado un núcleo inicial de científicos y técnicos especializados en esta materia, es aconsejable la continuación de tales trabajos en mayor escala, creando un organismo competente que asuma la dirección y coordinación de tan varias actividades.

La experiencia de otros países, incluso los de menor potencialidad, enseña que organismos de esta clase abarcan y centralizan el conjunto de las actividades antes expuestas, moviéndose con base jurídica y económica tan amplia como excepcional.

Por otra parte, el valor de los yacimientos de minerales radioactivos es reconocido universalmente y trasciende de tal manera al campo político y económico, que obliga a la adopción de disposiciones rigurosas que rescaten, defiendan y conserven eficazmente para la nación los yacimientos existentes y los que puedan descubrirse.

En su virtud,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Dependiente de la Presidencia del Gobierno, se crea la Junta de Energía Nuclear, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y el número de Vocales que determine la Presidencia del Gobierno nombrados por la misma y elegidos entre personalidades científicas o técnicas de reconocida competencia.

**Artículo segundo.**—Será función primordial de la Junta de Energía Nuclear orientar y dirigir las investigaciones, estudios, experiencias y explotaciones conducentes a la mejor aplicación de la energía nuclear a los fines nacionales.

A este efecto, le están encomendados:

- a) La prospección minera de los territorios de soberanía nacional para el descubrimiento de yacimientos de materias radioactivas.
- b) La explotación, con carácter exclusivo, de los yacimientos mineros radioactivos.
- c) La obtención, preparación, conservación y tratamiento de los minerales y productos químicos precisos para las investigaciones y aplicaciones nucleares.
- d) La obtención, distribución e intervención del uso de isótopos radioactivos.
- e) Atender a la formación especializada de científicos y técnicos en los problemas directamente relacionados con la energía nuclear.
- f) Las relaciones, con carácter exclusivo, que puedan mantenerse con los organismos similares del extranjero.
- g) La ejecución de los estudios, proyectos, obras, explotaciones e instalaciones que sean necesarios para la realización de sus fines.
- h) El nombramiento del personal necesario para el desarrollo de las misiones encomendadas en los puntos anteriores.
- i) El uso y distribución de los fondos que al efecto sean asignados a la Junta.
- j) El asesoramiento preceptivo, al Gobierno, en las materias relacionadas con la energía nuclear.
- k) Proponer la legislación complementarias que proceda en relación con la energía nuclear y materias afines a la misma

l) La representación del Estado en el cumplimiento de este Decreto-ley.

**Artículo tercero.**—Cuando de las investigaciones de criaderos realizadas por el Estado se obtenga un resultado positivo, el organismo que las haya dirigido lo comunicará a la Junta de Energía Nuclear y ésta propondrá a la Presidencia del Gobierno la constitución de un Coto Minero Nacional, que así será denominada la zona definitivamente reservada, para que aquélla dicte la resolución procedente.

Quando un particular, persona o Empresa descubra yacimientos radioactivos en territorio de soberanía nacional, quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta de Energía Nuclear, la que indemnizará al descubridor de los gastos que el descubrimiento le haya ocasionado, debidamente justificados, y fijará además un premio en relación con las características y riqueza de yacimiento radioactivo descubierto.

Dentro de la superficie de un Coto Minero Nacional no se concederán permisos de investigación de ningún mineral, y si se tratase de alguna concesión de otro género, será preciso para otorgarla el acuerdo del Consejo de Ministros, previos los informes de la Junta de Energía Nuclear y de los organismos consultivos de los Ministerios a quienes afecte la concesión.

Los Cotos Mineros Nacionales así constituidos tendrán carácter reservado, adoptando la Presidencia del Gobierno a tales fines todos los medios de protección y seguridad que estime adecuados para la salvaguarda de tal reserva, pudiendo señalarse zonas prohibidas semejantes a las militares y de fortificación.

**Artículo cuarto.**—Investigada la zona minera susceptible de constituir un Coto Minero Nacional y obtenida la aprobación correspondiente para su constitución, se formulará la oportuna petición de concesión de explotación en la Jefatura de Minas, con objeto de que ésta pueda tener en cuenta aquel contorno en las operaciones de deslinde con otros peticionarios posteriores.

**Artículo quinto.**—La riqueza minera no radioactiva que pudiera existir dentro del Coto y que se hallase en terreno franco y registrable al solicitar la formación de aquél podrá ser, si así conviniese, investigada y explotada directamente por la Junta de Energía Nuclear.

**Artículo sexto.**—Cuando dentro del contorno de un Coto Minero Nacional existan permisos de investigación o concesiones de explotación de minerales radioactivos o de algunos otros minerales que en facies regional los acompañen, tales derechos serán rescatados por el Estado en beneficio del interés nacional, en las condiciones establecidas en el artículo tercero, y podrán serlo, igualmente, los permisos de investigación y concesiones de explotación de otros minerales, sean cuales fueren, cuando la Junta de Energía Nuclear lo considere conveniente.

**Artículo séptimo.**—Los terrenos, caminos o demás vías de transporte, edificios e instalaciones de todo género, hidráulicas, mecánicas y eléctricas y demás bienes inmuebles que no formen parte de la concesión, según la legislación vigente, podrán ser adquiridos por el Estado, cuando así lo aconseje el interés de la explotación, mediante la aplicación de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Los gastos que la transmisión de dominio origine serán de cuenta del Estado.

**Artículo octavo.**—Los propietarios o concesionarios que se consideren perjudicados, podrán hacer uso de los recursos legales, incluso el contencioso-administrativo; pero la interposición de este último en ningún caso paralizará la ejecución del acuerdo recurrido.

Sin perjuicio de la incoación de los oportunos expedientes, la Junta de Energía Nuclear se hallará en posesión de las concesiones, terrenos y bienes que precise e incluidas en el Coto Minero Nacional desde el momento en que la Presidencia del Gobierno apruebe su expediente de constitución, comunicándose a los interesados cuáles concesiones, terrenos o bienes han de ser objeto de ocupación y expropiación.

**Artículo noveno.**—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Decreto-ley y abono de las indemnizaciones que previo los expedientes oportunos exija la constitución de cada Coto Minero Nacional.

**Artículo décimo.**—Transcurridos tres meses desde la constitución de la Junta de Energía Nuclear, ésta elevará a la Presidencia del Gobierno para su aprobación el Reglamento por que ha de regirse.

**Artículo undécimo.**—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

## ARTICULOS ADICIONALES

**Artículo primero.**—Se declaran sin curso y fenecidos todos los expedientes de cambio de sustancia, de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radioactivos, cuya tramitación se halla en suspenso por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo segundo.**—Quedan derogados cuantos preceptos se hallen en oposición con lo consignado en este Decreto-ley, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

# Gobierno de la Nación

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 22 de octubre de 1951 por el que se nombra Presidente de la Junta de Energía Nuclear a don Juan Vigón Suerodiaz.**

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Energía Nuclear a don Juan Vigón Suerodiaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de octubre de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas el ilustrísimo señor don Armando de las Alas Pumaríño y González Muñoz, por haber cesado como Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.**

Por haber cesado como Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno el ilustrísimo señor don Armando de las Alas Pumaríño y González Muñoz,

Cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas que desempeñaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de octubre de 1951 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al ilustrísimo señor don Pedro Iradier Elías, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.**

Por haber cesado como Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno el ilustrísimo señor don Armando de las Alas Pumaríño y González Muñoz, que desempeñaba, al propio tiempo, la función de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Vengo en nombrar para dicho cargo al actual Jefe de dicha Asesoría, ilustrísimo señor don Pedro Iradier Elías.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 22 de octubre de 1951 por el que se nombran Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Agustín de Torrónategui y Suárez de la Vega (supernumerario activo) y a don Fernando González Balbín.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don José Ripoll Sarasola, ocurrido el día siete de octubre del corriente año,

Nombro a don Agustín de Torrónategui y Suárez de la Vega (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), y a don Fernando González Balbín Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro. Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre y con antigüedad de ocho de octubre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 28 de septiembre de 1951 por el que se modifican los preceptos de postergación en el Ejército de Tierra.**

Las modificaciones introducidas en la organización general del Ejército y la publicación del nuevo Código de Justicia Militar hacen necesario modificar los preceptos de postergación para el ascenso de Jefes y Oficiales establecidos en el Real Decreto de veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno («Colección Legislativa» número ciento noventa y cinco) y disposiciones complementarias del mismo, así como los preceptos relativos a postergaciones contenidos en el Real Decreto de dos de enero de mil novecientos diecinueve («Colección Legislativa» número tres) y concordantes del mismo.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Jefes, Oficiales, Suboficiales del Ejército y sus asimilados que fueren calificados con nota de concepto desfavorable, excepto en salud, en su Hoja de Servicios, serán propuestos al Ministro del Ejército para la postergación por los Capitanes Generales, General en Jefe del Ejército de Marruecos, General Jefe del Estado Mayor Central, General Subsecretario, General Director de la Escuela Superior del Ejército, Director General de la Guardia Civil y General Inspector de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, según corresponda, en atención a la organización existente.

Las propuestas del personal del Ejército de Tierra destinado en el Alto Estado Mayor serán igualmente cursadas por su General Jefe al Ministro del Ejército.

La calificación habrá de verificarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de primero de enero del año siguiente a aquel que es objeto de conceptualización.

**Artículo segundo.**—Las Hojas anuales de Servicios o Filiaciones de los comprendidos en el artículo anterior serán remitidas al Ministerio del Ejército, Subsecretaría, durante la primera quincena del mes de febrero.

**Artículo tercero.**—En las citadas propuestas de postergación se consignará si los interesados han mostrado su conformidad con las notas de concepto estampadas en sus Hojas anuales o Filiaciones.

Si no constare esta conformidad o hubiese motivo de reparo o duda, se ordenará por las expresadas Autoridades una breve información en la que se oiga al interesado.

Como resultado de la misma, las Autoridades citadas en el artículo primero podrán rectificar la conceptualización, y si ella fuese favorable quedará sin efecto la propuesta. En otro caso será cursada seguidamente al Ministerio.

La información referida en el párrafo anterior se tramitará en un plazo máximo de dos meses.

**Artículo cuarto.**—El Ministro, previo informe del Consejo Superior del Ejército, dictará resolución, contra la que no se admitirá recurso.

Acordada la postergación, se dará, «reservadamente», noticia de ella a la Autoridad de quien dependa el interesado, para su debido conocimiento y el del postergado.

**Artículo quinto.**—La postergación producirá la pérdida en el escalafón respectivo del número de puestos que corresponda con arreglo al cupo fijado para cada Arma o Cuerpo por el Ministerio del Ejército, a la vista del promedio que resulte de los ascensos ordinarios producidos en los cinco años anteriores a su categoría, en armonía con lo establecido sobre esta materia en el Código de Justicia Militar, y siendo uno el mínimo de puestos a perder.

Si al postergado le correspondiese el ascenso, quedará estacionado en la cabeza de la escala durante el plazo de postergación, y levantada ésta por mejora de conceptualización ascenderá, ocupando en la superior el puesto proce-

dente, con arreglo a las normas previstas en el párrafo anterior.

**Artículo sexto.**—Los postergados prestarán servicio en destinos propios del Arma o Cuerpo y no podrán pasar a la situación de supernumerario o disponible voluntario.

Al terminar el año de postergación volverán a ser conceptuados, para determinar si han cesado las causas de aquella o, por el contrario, subsisten, dándose cuenta, en uno y otro caso, al Ministerio.

**Artículo séptimo.**—Si se levantara la postergación, cesarán sus efectos desde primero de enero del año siguiente a aquel en que se impuso, cualquiera que sea la fecha de la orden de rehabilitación, que tendrá carácter reservado.

**Artículo octavo.**—Los que no mejoren la nota causa de su postergación o sean de nuevo conceptuados desfavorablemente, según se indica en el artículo primero de este Decreto, continuarán postergados un año más, finalizado el cual, si no varían las circunstancias, se prolongará la postergación por un tercer año. Si terminado el tercer plazo, no le fuera levantada la postergación, el Ministro resolverá si procede acordar el retiro o licencia absoluta, previa incoación del expediente gubernativo, con arreglo a lo determinado en el vigente Código de Justicia Militar.

**Artículo noveno.**—Impuestas tres postergaciones anuales no consecutivas, ya ocurran en el mismo o en distintos empleos y sean iguales o diferentes las causas que las motiven, podrá ordenarse la incoación de expediente gubernativo, con arreglo a lo prevenido en el artículo mil once del Código citado.

**Artículo diez.**—Quienes encontrándose aptos para el ascenso fuesen postergados, al cesar en esta situación recuperarán la aptitud para obtener el empleo superior.

**Artículo once.**—Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados que, postergados, fueren objeto de condena, completarán el tiempo de postergación después de cumplida la pena a la que fueron sentenciados.

**Artículo doce.**—Cuando a un Jefe, Oficial, Suboficial o asimilado le correspondiese la nota de salud poca, en dos años consecutivos o en tres que no lo fueren, pasará a la situación de reemplazo por enfermo, iniciándosele la tramitación de expediente de inutilidad para el servicio.

**Artículo trece.**—Los preceptos de este Decreto serán de aplicación al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, produciendo la pérdida de antigüedad por todo el tiempo que dure la postergación a los efectos de colocación en el escalafón, destinos y concesión de trienios.

**Artículo catorce.**—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo de este Decreto.

**Artículo quince.**—Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto, el Reglamento para la clasificación de aptitud y postergación para el ascenso de los Jefes y Oficiales del Ejército, aprobado por Real Decreto de veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno y disposiciones complementarias del mismo, así como los preceptos relativos a postergaciones del Real Decreto de dos de enero de mil novecientos diecinueve y concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 18 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe de Artillería de Baleares al General de Brigada de Artillería don Francisco Mariñas Gallego.**

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de Baleares al General de Brigada de Artillería don Francisco Mariñas Gallego, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 18 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército III al General de Brigada de Artillería don Antonio Ordovás de la Fuente.**

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército tres al General de Brigada de Artillería don Antonio Ordovás de la Fuente, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 18 de octubre de 1951 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VII al General de Brigada de Artillería don Sixto Allona Aizpurúa.**

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército siete al General de Brigada de Artillería don Sixto Allona Aizpurúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se promueve al empleo de Auditor General, nombrándole Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Coronel Auditor don Luis de Cuenca y Fernández de Toro.**

Por existir vacante en la Escala de Auditores Generales, y en consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel Auditor don Luis de Cuenca y Fernández de Toro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Auditor General, nombrándole Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que cesan en sus cargos los señores que componían la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.**

Dividido el Museo Nacional de Arte Moderno en Museo Nacional de Arte del siglo XIX y Museo Nacional de Arte Contemporáneo, y estableciéndose en el Decreto de nueve de octubre del corriente año cómo han de quedar constituidas las Juntas de Patronatos en ambos Centros, debe desaparecer la del primero de los Museos citados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cesan en sus cargos los señores que componían la Junta de Patronato del desaparecido Museo Nacional de Arte Moderno, agradeciéndoles los servicios prestados.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Eugenio d'Ors y Rovia Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte contemporáneo.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre del corriente año,

Vengo en nombrar a don Eugenio d'Ors y Rovia Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Joaquín Valverde Lasarte Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre del corriente año,

Vengo en nombrar a don Joaquín Valverde Lasarte Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Juan de Contreras y López de Ayala Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre del corriente año,

Vengo en nombrar a don Juan de Contreras y López de Ayala Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se nombra a don Manuel Benedito Vives Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de nueve de octubre del corriente año,

Vengo en nombrar a don Manuel Benedito Vives Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte del siglo XIX.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.**

La conveniencia de aplicar a la provisión de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media las mismas normas que en la de cátedras de Universidad,

aconsejan la publicación de un Decreto inspirado en análogos principios, acomodados a las diferencias de organización y de enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las oposiciones para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán juzgadas por Tribunales constituidos por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

Primero. El Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

Segundo. Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Tercero. Tres Vocales, Catedráticos de Instituto en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, a cuyos efectos éste se considerará dividido en tres partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo de cada parte.

**Artículo segundo.**—Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales suplentes.

**Artículo tercero.**—Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal Catedrático de Instituto más moderno.

**Artículo cuarto.**—En los casos en que no figure en el Escalafón número suficiente de Catedráticos de Institutos, se designarán, para completar el número de Vocales titulares y suplentes que falten, Catedráticos de Instituto de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad.

Cuando no hubiere Catedráticos de asignatura análoga en el cuadro de enseñanzas de los Institutos Nacionales, el Ministerio designará los Jueces que falten de entre personas competentes en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

**Artículo quinto.**—El Consejo Nacional de Educación someterá, en el plazo de tres meses, a la aprobación del Ministerio el cuadro de analogías que deben aplicarse entre las disciplinas que figuren en el plan de estudios vigente para la Enseñanza Media.

**Artículo sexto.**—Contra la Orden ministerial de designación del Tribunal, los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo séptimo.**—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime convenientes para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente Decreto.

**Artículo octavo.**—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.**

Las mismas razones que inspiraron el Decreto de siete de septiembre último, relativo al nombramiento de los Tribunales para las oposiciones a cátedras universitarias, aconsejan extender sus normas a las oposiciones para la provisión de cátedras de los Centros de la Dirección General de Bellas Artes, con las naturales adaptaciones exigidas por la diferencia de enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las oposiciones a cátedras de las Escuelas Superiores de Bellas Artes y de los Conservatorios, tanto en su Sección de Música como en la de Declamación, serán juzgadas por Tribunales constituidos por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

Primero. El Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España.

Segundo. Un Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Tercero. Tres Vocales, Catedráticos de la misma asignatura, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, el cual se considerará, a estos efectos, dividido en tres partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal.

**Artículo segundo.**—Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores especiales de los Conservatorios estarán también constituidos por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

Primero. El Presidente y el Vocal de terna se designarán conforme a lo que se establece en el artículo primero para la provisión de plazas de Catedráticos.

Segundo. Un Vocal, Profesor especial de la misma disciplina, designado por turno de rotación de mayor a menor antigüedad en el Escalafón.

Tercero. Un Vocal, Catedrático de la misma asignatura, designado por turno de rotación de mayor a menor antigüedad en el Escalafón.

Cuarto. Un Vocal, también Catedrático de la misma asignatura, designado por turno de rotación, de menor a mayor antigüedad en el Escalafón.

**Artículo tercero.**—Simultáneamente, y en la misma forma señalada en los artículos primero y segundo, se designarán los respectivos Tribunales suplentes.

**Artículo cuarto.**—En los casos en que no figure en el Escalafón número suficiente de Catedráticos para la designación automática por los turnos de antigüedad, se designarán, para completar el número de Vocales titulares y suplentes que falten, Catedráticos de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad. La misma norma se observará para la designación del

Profesor especial y de los Vocales Catedráticos de los Tribunales, a que se refiere el artículo segundo.

**Artículo quinto.**—El Consejo Nacional de Educación someterá, en el plazo de tres meses, a la aprobación del Ministerio el cuadro de analogías que deberá aplicarse en las disciplinas que figuran en el plan de estudios de las distintas enseñanzas dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

**Artículo sexto.**—Contra la Orden ministerial de designación del Tribunal, los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo séptimo.**—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente Decreto.

**Artículo octavo.**—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se nombran Vocales del Patronato del Museo del Pueblo Español a doña Pilar Primo de Rivera, don Luis Bolín Bidwel y don Luis Martínez Feduchi.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, y en atención a los méritos de doña Pilar Primo de Rivera, don Luis Bolín Bidwel y don Luis Martínez Feduchi,

Vengo en nombrarles Vocales del Patronato del Museo del Pueblo Español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Lucas López Tirado contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Lucas López Tirado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1950, por la que se deniega instancia solicitando elevación de 6.000 a 9.000 pesetas de los quinquenios acumulables a efectos de clases pasivas;

Resultando que el actual recurrente pasó a la situación de retirado por edad, según Orden de 27 de septiembre de 1949, concediéndosele por la Orden de 23 de diciembre siguiente, rectificada por otra de 29 de febrero de 1950, 6.000 pesetas anuales, en concepto de quinquenios acumulables a efectos de clases pasivas, por llevar en primero de septiembre de 1949, última revista pasada en activo, más de cuarenta y cinco años de servicios con abonos;

Resultando que la fundamentación de este abono fué el criterio sustentado por la Dirección General de Servicios del Ministerio e Intervención General del Ejército de que al personal del Cuerpo de Ayudantes, entre los que se cuenta el actual recurrente, le sea aplicado lo dis-

puesto para el personal del CASE en el apartado c) de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1947;

Resultando que estimando lesiva a sus intereses, don Lucas López Tirado recurrió en reposición, alegando que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1946 modificó la cuantía de los quinquenios acumulables, elevando su importe de 500 a 1.000 pesetas;

Resultando que en 27 de abril de 1950, teniendo el interesado por desestimado el anterior recurso de reposición a virtud de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en la presente vía de agravios;

Resultando que la Sección de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército informa en sentido favorable a la pretensión deducida;

Vistos los artículos 17 y 20, apartado c) de la Ley de 15 de mayo de 1945, y la Orden de 25 de febrero de 1947;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si al personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción procedente del CASE se le deben computar a efectos pasivos todos los quinquenios a razón de mil pesetas (tesis del recurrente), ó tan sólo los perfeccionados desde su ingreso en el Cuerpo, mientras que los anteriores a razón de 500 (tesis de la resolución impugnada);

Considerando que según la Ley de 15 de mayo de 1945, creadora del Cuerpo

Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, todo el personal que lo integra tendrá derecho a quinquenios, que se contarán a partir de su ingreso en Cuerpo (art. 17), y los procedentes del CASE conservarán, además, para efectos pasivos el derecho a que les computen los quinquenios que tuviesen reconocidos con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo (art. 20, apartado c), con lo cual a esta segunda concesión se le da tan sólo el carácter de respeto a los derechos adquiridos en el Cuerpo de procedencia, sin precisar nada respecto a la cuantía de unos y otros, porque entonces, tanto los quinquenios como los aumentos periódicos de sueldos a que tenía derecho el personal del CASE, que en realidad no eran quinquenios, se percibirían a razón de quinientas pesetas;

Considerando que tampoco la Orden de 25 de febrero de 1947, dictada cuando ya se había elevado a mil pesetas la cuantía de los quinquenios, para dar unidad a las disposiciones que regulaban la materia, establecía de una manera concreta, por lo que se refiere al personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, si los quinquenios que tenían reconocido en el CASE se les había de computar, a efectos pasivos, a razón de mil pesetas, o de quinientas, limitándose a recoger los dos principios contenidos en la Ley, a saber: que el personal que forma parte de este Cuerpo empezará a devengar los quinquenios desde su ingreso en el mismo y que los que tuvieran reconoci-

dos con anterioridad sólo les serán computables a efectos pasivos, manteniendo la distinción inicial entre unos y otros;

Considerando que no obstante esta imprecisión legislativa, parece lógico que si sólo tenían el carácter de verdaderos quinquenios los perfeccionados, desde el ingreso en el nuevo Cuerpo, sólo podía alcanzar a ellos la elevación establecida en la Ley de Presupuestos de 1947, y aun cuando al tiempo de señalar el haber pasivo se computasen también los perfeccionados con anterioridad, ese cómputo no podía hacerse más que en la cuantía en que se recibieron, pues de lo contrario se vendría a tomar como sueldo regulador, en contra de los principios generales del Estatuto de Clases Pasivas, lo que no se había disfrutado nunca en activo;

Considerando que a esta misma conclusión de que a efectos pasivos sólo los quinquenios perfeccionados desde el ingreso en el Cuerpo se computan a razón de mil pesetas, mientras que los anteriores a quinientas se llega si se tiene en cuenta que lo que quiso la Ley fue respetar los derechos adquiridos en el CASE, pues en la propia Orden de 25 de febrero de 1947 al personal que actualmente forma parte del CASE se le reconocen los antiguos incrementos periódicos de sueldo a razón de quinientas pesetas y los quinquenios perfeccionados después a razón de mil pesetas, y está claro que de no seguir con los que pasaron al Cuerpo de Ayudantes este mismo criterio, no sólo se les respetarían los derechos adquiridos, sino que se les mejorarían, y el artículo 20 de la Ley orgánica no podría hablar, como habla, de «conservar»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 13 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Catalán Asensio, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Catalán Asensio, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950, por la que se le asigna su antigüedad en los empleos de Sargento y Brigada; y

Resultando que el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» publicó en 18 de julio de 1950 relación de los Suboficiales a quienes se rectificaba su antigüedad de Sargentos y Brigadas, para ajustarla a las normas contenidas en el apartado cuarto de la Orden de 28 de enero de 1944, y que el Brigada de Ingenieros don Leonardo Catalán Asensio impugnó la citada resolución, alegando fundamentalmente que venía figurando en las escalillas de su Arma con la antigüedad que tenía asignada en los años 1944 y 1945, por lo que debe estimarse impropcedente la variación que ahora se hace de la misma, ya que tiene que existir una limitación para realizar esta clase

de rectificaciones, a fin de no dar lugar a una inestabilidad contraria al principio de que el empleo militar es una propiedad;

Resultando que con fecha 27 de septiembre de 1950 fué denegada la solicitud de revisión del interesado, porque el reclamante era Cabo más moderno que el último de los comprendidos en la corrida de escalas dispuesta por Orden de 20 de marzo de 1937, y además no fué ascendido a Sargento por creación de nuevas unidades, sino que lo fué provisionalmente en 13 de abril de 1937 por lo que está comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, y no le corresponden las antigüedades de 20 de marzo de 1937 y 1.º de julio de 1943, que reclama, sino la de 1.º de abril de 1939 y 1.º de marzo de 1946;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, interpuso dentro de plazo los recursos de reposición y agravios, establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, añadiendo a sus alegaciones anteriores que el Consejo de Ministros ha actualizado, mediante Orden de 23 de mayo de 1950, la doctrina en la que fundó su recurso, consistente en la imposibilidad de rectificar la Administración su resolución, transcurrido el plazo de cuatro años previsto en la Ley de 22 de junio de 1894;

Resultando que la Sección de Ingenieros de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército ha informado, en síntesis, que no estima vulnerado el plazo de cuatro años previsto como máximo para revocar los propios acuerdos, ya que salieron relacionados nominalmente en la Orden de 4 de enero de 1945, entre otros Suboficiales, el recurrente, con la antigüedad que ahora se le asigna, y la resolución recurrida no es sino aplicación de esta última, a fin de efectuar el escafoamiento definitivo. Por otra parte añade, se trataba de corregir un estado de cosas producido por circunstancias anormales y unificar criterios, todo lo cual requiere trámites largos;

Vistos las Ordenes del Ministerio del Ejército de 28 de enero de 1944, 4 de enero de 1945 y 13 de julio de 1950; el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 1950 (B. O. núm. 150), la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es de aplicación a este caso la doctrina sentada en esta jurisdicción, entre otras ocasiones, en los acuerdos resolutorios de recursos de agravios, acordados en Consejos de Ministros por las Ordenes de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo) y 23 de mayo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de mayo), en virtud de la cual se entiende que la Administración no puede revocar sus propios acuerdos si han transcurrido cuatro años desde la adopción del acuerdo, salvo en el supuesto de que se trate de rectificar un simple error material;

Considerando que en el presente caso se señaló determinada antigüedad al recurrente, como Sargento y como Brigada, al obtener los correspondientes ascensos, y que una vez publicada la Orden de 28 de enero de 1944, «con el fin de unificar el criterio que ha de seguirse para señalamiento de antigüedad a Sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército», y en cumplimiento de la misma, se aprobó, mediante Orden de 4 de enero del siguiente año, la relación de los Suboficiales comprendidos en la norma cuarta de la citada Orden de 28 de enero de 1944, entre los cuales figura don Leonardo Catalán Asensio, a tenor de la cual los Sargentos efectivos ascendidos a dicho empleo du-

rante la pasada campaña, que tengan menor antigüedad de Cabo... serán escafoados con los restantes Sargentos transformados en puesto que por calificación final de curso les corresponda y con la antigüedad de 1.º de abril de 1939»;

Considerando que hasta que fué dictada la repetida disposición, la antigüedad asignada a los afectados por ella tenía carácter meramente provisional, y que a partir de la mencionada Orden de 4 de mayo de 1945, le corresponde implícitamente al recurrente la antigüedad de Sargento de 1.º de abril de 1939, toda vez que ello es consecuencia de la aplicación de la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, y en conclusión, que la resolución impugnada por este recurso no ha venido a revocar un acto de la Administración anterior, sino a confirmarlo y ejecutarlo, dando cumplimiento a lo que ya había sido, no sólo acordado con carácter general, sino incluso aplicado al recurrente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1951

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística, por delegación del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, al Director general de la Contribución sobre la Renta, don Luis Martos Martínez.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta, don Luis Martos Martínez, quien ejercerá dicho cargo con carácter permanente por delegación del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Vocal nato de dicho Consejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

*ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, don José María Rivero de Aguilar.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, don José María Rivero de Aguilar, en



cante que por delegación del titular del mismo cargo venía desempeñando don Alfonso Sánchez del Río Pison, que ha cesado como Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de octubre de 1951 sobre emisión de sellos conmemorativos del primer centenario de don Jaime Ferrán Clúa y don Santiago Ramón y Cajal.

Ilmo. Sr.: Cumpléndose en el próximo año de 1952 el primer centenario de los nacimientos de don Jaime Ferrán Clúa, inventor de la vacuna anticolérica, y de don Santiago Ramón y Cajal, célebre histólogo y ambos eminentes hombres de ciencia, figuras ejemplares y señeras de la cultura española conocidas mundialmente, y con el fin de honrar la memoria de tan ilustres personajes orgullo de la ciencia española,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos de Correos con las effigies de don Jaime Ferrán Clúa y don Santiago Ramón y Cajal, o características que, referidas a sus obras, puedan contribuir a su recuerdo, para que aquellos que sean informados favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado, se eleven al acuerdo de este Ministerio, al efecto de la autorización correspondiente.

Art. 2.º Los modelos aprobados servirán para realizar con ellos las siguientes emisiones:

Don Jaime Ferrán Clúa.—De 1,50 pesetas. 5.000.000 de sellos.

Don Santiago Ramón y Cajal.—De 0,75 pesetas. 10.000.000 de sellos.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán en circulación en el año 1952 y en la fecha que se determinará oportunamente, pudiendo utilizarse en el franqueo hasta su agotamiento.

Art. 4.º De dicha emisión se reservarán en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez confeccionada la totalidad de las emisiones, se procederá a destruir las planchas, etc., levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados,

la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de octubre de 1951 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (Batallón de Conductores) a los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 195) se convocaron vacantes en el Batallón de Conductores de Policía Armada y de Tráfico, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles, y habiéndose verificado los exámenes oportunos, han sido aprobados para cubrir las referidas vacantes los opositores que figuran a continuación, quedando nombrados Policías Conductores con antigüedad y efectos administrativos del día de la fecha:

1. Don Tomás Reina Núñez.
2. Don Fernando Lamonedá Prieto.
3. Don Antonio Terrón Arjona.
4. Don Juan Berenguer García.
5. Don Tomás López Moreno.
6. Don Manuel Domínguez Herrero
7. Don Angel Nicolás García.
8. Don Agustín Ceballo Domínguez.
9. Don José Lugalde Castro.
10. Don Pablo Soriano Montserrat.
11. Don José Bauset Deu.
12. Don Hilario García Castro.
13. Don Ambrosio González de la Higuera y de la Cruz.
14. Don Marcelino Rubio Jerónimo
15. Don Francisco Martín García.
16. Don Sebastián García Benítez.
17. Don Petronilo Rincón Ibañez.
18. Don Joaquín Roig Jiménez.
19. Don Edardo Cantos Ruiz.
20. Don Antonio Meseguer Tovar
21. Don Santiago Niño Arribas.

Madrid, 1 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se anuncia concurso para proveer vacantes en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Baleares y Málaga y Oficialía Mayor del de Navarra, entre funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1941, que establece se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, se anuncia concurso para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Baleares y Málaga, y la Oficialía Mayor del Gobierno Civil de Navarra, vacantes en la actualidad, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos,

y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento; y

Tercera.—El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el día 7 de noviembre próximo, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se reconoce el derecho de ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que han terminado su carrera en el curso de 1950-51.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden de 18 de octubre de 1950, por la que se concedió el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que terminaron su carrera en el curso 1949-50,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivo ese derecho a los treinta y cinco Ingenieros que han sido clasificados por el Claustro de Profesores de la Escuela a la terminación de sus estudios en el curso actual, cuya relación ha sido aprobada por Orden de 10 de los corrientes, bien entendido que el ingreso en el Escalafón se concederá a medida que vayan produciéndose vacantes en las plantillas de los Servicios correspondientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Montserrat Guiu Curós, Profesora especial de «Taquiografía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Montserrat Guiu Curós, Profesora especial de «Taquiografía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña, se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 18 de mayo último los veinticinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de 1.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Montserrat Guiu Curós, Profesora especial de «Taquiografía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, el derecho al percibo del quinto quinquenio de 1.000 pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 18 de mayo último; procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie y reintegre el Título administrativo de la interesada en forma reclamatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se nombra Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Amparo Peragalo Pardo.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y a propuesta unánime del Claustro de Profesores de la misma,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a la Auxiliara numeraria del Centro doña Amparo Peragalo Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se autoriza al Museo Nacional del Prado para aceptar el legado del cuadro al óleo de don Mariano Fortuny (padre) «Retrato de Mariano y María Luisa Fortuny» y dar las gracias a doña Henriette Fortuny por tan generosa donación.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Museo Nacional del Prado para que acepte el legado del cuadro al óleo de don Mariano Fortuny (padre), pintado en Portici en 1874. «Retrato de Mariano y María Luisa Fortuny», y reiterar las gracias a doña Henriette Fortuny por tan generosa donación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que doña María del Pilar García Benito, Auxiliar de «Dibujo lineal» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pasa a percibir sus haberes en concepto de sueldo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar García Benito, Auxiliar de «Dibujo lineal» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en súplica de que se le acrediten los haberes que en la actualidad percibe como gratificación por el de sueldo, toda vez que existe dotación de sueldo, vacante por jubilación de la Auxiliar que lo venía percibiendo; y

Teniendo en cuenta que la Dirección del Centro informa y eleva propuesta en el sentido de que procede accederse a lo solicitado, por ser la Auxiliar más antigua de las que perciben sus haberes en concepto de gratificación,

Este Ministerio ha dispuesto que doña María del Pilar García Benito, Auxiliar de «Dibujo lineal» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que viene percibiendo sus haberes como gratificación, por el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14. del presupuesto vigente de este Departamento, pase a percibirlos en concepto de sueldo, que es el de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo y subconcepto 2, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, con antigüedad y efectos económicos del día 7 de septiembre último, fecha siguiente a la que se produjo la vacante; procediéndose por la Dirección del referido Centro a diligenciar el título administrativo de la interesada en la forma reclamatoria, previo el reintegro correspondiente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de octubre de 1951 por la que se declara caducada la convocatoria de 5 de enero de 1949 para la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid y se abre nuevo plazo de admisión de solicitudes.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, en virtud de reclamación de don Ramón González Barrón, de que se declarara caducada la convocatoria del concurso-oposición a la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid, publicada por Orden ministerial de 5 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), por haber transcurrido más de un año desde la fecha de su publicación sin haber dado comienzo a los ejercicios,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, ha acordado:

1.º Declarar caducada la mencionada convocatoria, abriéndose nuevo plazo de admisión de solicitudes de aspirantes a la citada cátedra, de un mes a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Las condiciones y requisitos de dichas solicitudes serán las mismas exigidas en la primera convocatoria, ya citada, de 5 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

3.º Los aspirantes admitidos con relación a la anterior convocatoria conservarán la plenitud de sus derechos, sin necesidad de presentar nueva documentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 5 de octubre de 1951 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, producida el día 21 de septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia, ascender a la cuarta categoría y sueldo de 19.200 pesetas anuales a don Luis Manzanares Pérez, de la Escuela Central Superior de Comercio; a la quinta categoría y sueldo de 16.800 pesetas anuales a don Juan Iñigo García, de la Escuela de Comercio de Pamplona; y a la sexta categoría y sueldo de 14.400 pesetas a don José Fernández Llamazares López, de la Escuela de Comercio de Lugo.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos del día 22 de septiembre último, siguiente al en que se produjo la vacante, y una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre, con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 9 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid a don Ramón Madroñero Peláez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Madroñero Peláez, Auxiliar numerario del grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, solicitando la excedencia en el indicado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Madroñero Peláez la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1951.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 15 de octubre de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de administración de primera clase de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Pascual Quintana, funcionaria de la antigua categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria,

ma. en la que solicita su reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Luisa Pascual Quintana Oficial de Administración de primera clase, en turno de reingreso, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, y autorizándosele a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central, Subsección de Personal, del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1951.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se concede el reingreso en el servicio activo a doña Eloisa Romero Fornovi, Jefe de Negociado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eloisa Romero Fornovi, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Eloisa Romero Fornovi, Jefe de Negociado de tercera clase, en turno de reingreso, con el sueldo anual de 10.080 psetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Nazar (Navarra).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Ujue (Navarra).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Elcano (Navarra).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Estella (Navarra).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Argueda (Navarra).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Lónguida (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Mirafuentes (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Garisoain (Navarra).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Macario», de Andorra (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Rubielo de Mora (Teruel).

Cooperativa de Maquilaría Agrícola «La Amistad», de Silla (Valencia).

Caja Central Cooperativa de Ahorro y Crédito, de Badajoz.

Cooperativa Industrial Local del Ramo de la Construcción «Albafilería», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Cooperativa Algodonera de Las Palmas (Canarias).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se delegan en el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria determinadas facultades en materia de disposición de gastos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de julio del corriente año, y al amparo de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio delegó en los Directores generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial y Ganadería su facultad para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a sus respectivas Direcciones Generales, dentro de las consignaciones presupuestarias para cada una de ellas, siempre que el gasto no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas.

Creada por Decreto-ley de 18 de agosto del año actual la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se hace preciso, para conseguir

el propósito de la Orden antes indicada encaminado a lograr la mayor celeridad posible en la tramitación y resolución de los asuntos de competencia de este Departamento y en especial de cuantos se refieren al pago de obligaciones a cargo del mismo, ampliar la delegación antes indicada al Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien facultar, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 67 de la referida Ley, al Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, para que disponga los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección General, dentro de sus actuales consignaciones presupuestarias o de las que puedan asignarse en lo sucesivo y siempre que el gasto no exceda de la cantidad de 50.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de Gobierno de las Audiencias Territoriales que se mencionan.

En cumplimiento de lo que preceptúa la Orden de 16 de mayo de 1950, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, se anuncia concurso para proveer las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

#### Cuarta categoría

PLAZAS A PROVEER	CAUSA DE LA VACANTE
Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas .....	Declarada desierta en concurso anterior
Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo .....	Idem id.

Podrán tomar parte en este concurso en traslación los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales de las categorías tercera a la quinta, cualquiera que fuere la forma de retribución por la que hubieren optado, entendiéndose que el designado para la plaza que solicite no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la precitada Orden, y para el supuesto de que por falta de solicitantes hubieran quedado desiertas alguna o algunas de las plazas anunciadas, podrán asimismo participar en este concurso los Secretarios de la sexta categoría de igual procedencia para su promoción a la quinta, conforme a los turnos establecidos en el artículo 21 del expresado Decreto y

de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la Orden antes mencionada.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a los preceptos del párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignándose en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de octubre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de febrero y los dos meses transcurridos del ejercicio de 1951.

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes en fin de mes anterior	Total Ingresados	Resueltos durante el mes actual			Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A Informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de periodo
			En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia								
Central	3.363	74	51	1	50	53	9	168	3.411	162	3.573	304	3.269
Alava	1	5	6					1	29	7	36	2	25
Alicante	81	3	6					6	77	7	84	11	78
Almería	68	3						6	58	13	71	8	71
Avila	73	1	17	11				74	79	3	82	8	74
Badajoz	58	4	33	29				34	67	13	80	46	84
Barcelona	666	53	9	30				62	676	113	789	132	657
Burgos	21	9	9					21	28	13	41	20	21
Cáceres	277	2	5	1				33	362	7	369	123	246
Cádiz	72	5	6					5	72	9	81	9	72
Castellón	70	3	8	6				14	78	6	84	25	59
Ciudad Real	15	5	5	1				14	23	13	36	22	14
Córdoba	57	6	3					2	87	15	102	41	61
Coruña (La)	65	10	13					13	43	44	87	25	62
Cuenca	90	2	8					92	98	7	105	13	92
Gerona	31	4	8					8	36	7	43	8	35
Granada	48	7	5					47	51	17	68	21	47
Guadalajara	477	1	142	5				142	476	2	478	142	336
Gipuzcoa	112	15	4					118	135	24	159	41	118
Huelva	42	4	5					5	38	8	43	5	38
Jaén	3	3	6					6	12	7	19	15	15
León	31	4	3					8	36	8	44	14	29
Lérida	22	2	2					2	27	9	36	1	35
Lugo	11	3	1	3			1	5	21	6	27	5	24
Madrid	56	455	14	1				14	52	5	79	34	9
Malaga	1574	2.029	62	41				93	1.586	645	2.131	195	1.936
Murcia	274	7	11					11	280	21	301	31	270
Navarra	51	3	9					9	53	8	61	16	45
Orense	17	2	2					2	2	2	2	2	2
Oviedo	238	22	25	1				19	18	2	20	1	19
Palencia	15	4	8					26	261	32	293	59	234
Pontevedra	45	11	16					14	16	7	23	9	14
Salamanca	40	41	12	1				40	45	25	70	30	40
Santander	61	8	8	2				13	43	4	57	20	48
Segovia	23	6	2	2				64	62	11	73	9	68
Sevilla	104	17	21	2				5	27	6	33	27	27
Soria	12	1	2	2				23	104	58	162	64	98
Tarragona	63	4	2	1				11	5	10	15	11	11
Teruel	10	10	1	1				2	62	5	67	2	65
Toledo	53	4	1	1				2	6	5	11	6	6
Valencia	408	30	27	3				4	58	20	78	23	53
Valadolid	89	7	8	2				30	442	46	488	82	406
Vizcaya	277	99	29	6				10	36	14	51	36	34
Zamora	6	14	9	1				7	280	116	396	55	341
Zaragoza	51	10	6	1				10	57	16	73	22	51
Baleares	25	12	3	2				5	22	15	37	5	32
Canarias, Tenerife	12	4	2					2	13	5	18	4	14
Canarias, Palm.	72	2	14					21	66	13	79	26	53
TOTALES	9.341	1.001	629	121	50	53	9	875	9.627	1.592	11.219	1.752	9.467

Madrid, 28 de febrero de 1951.—El Presidente, Luis P. Flores-Estrada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Orba y Benimaurell, sirviendo al Sanatorio de Fontilles, Campell y Fleix (Alicante).*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Orba y Benimaurell, sirviendo al Sanatorio de Fontilles, Campell y Fleix (Alicante) en el tipo de mil cuatrocientos noventa y ocho pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante hasta el día 26 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 1 de diciembre del año en curso, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 17 de octubre de 1951.—El Director general, P. D., Siro Dueñas.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T. natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acreditada haber depositado en ..... la fianza de 299.60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.459—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Manuel Escobar Frías para aprovechar aguas subterráneas en el monte propiedad del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife).*

Visto el expediente de alumbramiento de aguas en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife), a favor de don Manuel Escobar Frías, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Manuel Escobar Frías autorización para alumbrar aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Vilaflor, número 7 del Catálogo provincial de los declarados de utilidad pública, en el barrieco denominado Hoya Oscura, por medio de una galería a emboquillar en la cota 1.400 metros de altitud sobre el nivel del mar con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se sujetarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la petición y al proyecto de replanteo que le complete, que deberá presentar el peticionario a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife en el plazo de tres meses a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con las modificaciones que resulten en estas condiciones. El proyecto contendrá todas las obras que afecten a terrenos en el monte declarado de utilidad pública, con los precios de las unidades de obra puestos al día, con presupuesto general y de

las obras situadas en dicho monte, presupuesto que servirá de base a la constitución de la fianza del 3 por 100. Este proyecto deberá ser autorizado por Ingeniero capacitado legalmente para ello.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de diez años, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Jefatura de Obras Públicas de Tenerife será la encargada de la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y explotación, y además de la aprobación del proyecto de replanteo, podrá autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder a la ejecución de las obras.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que por esta inspección se ocasionen, que se devengarán conforme a las instrucciones vigentes.

3.ª A los efectos de la inspección mencionada, el concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas del principio y terminación de las obras.

Terminadas las obras se procederá por la Jefatura inspectora a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste si se cumplieron estas condiciones y las demás disposiciones legales vigentes, con expresión del caudal de agua aforado, a los efectos de lo consignado en el artículo 70 de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

4.ª Los productos de las excavaciones deberán ser depositados en lugar donde no causen perjuicios públicos o a tercero.

La Jefatura inspectora podrá intervenir en la ordenación de los trabajos y en la ejecución de las obras, suspendiéndolas si con ellas se faltase a este condicionado.

5.ª Esta autorización se entiende hecha dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, pero deberán ser respetadas las servidumbres legales constituidas.

Se respetarán por el concesionario las disposiciones vigentes y atribuciones referentes a los servicios de minas y montes, que sean aplicables al caso.

6.ª El concesionario viene obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social vigentes o que se dicten, que le sean aplicables.

7.ª En el caso de que las aguas alumbradas por esta autorización tengan que ser vendidas, deberá ser tramitada reglamentariamente la aprobación de las tarifas máximas, pudiendo, mientras tanto, ser aplicadas las fijadas, de modo general, por la autoridad gubernativa provincial.

8.ª Antes de dar comienzo a las obras el peticionario completará la fianza constituida hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras situadas en terrenos del monte de utilidad pública del Ayuntamiento de Vilaflor, según el proyecto de replanteo mencionado en la condición primera.

9.ª Del caudal de agua que se consiga alumbrar al amparo de esta autorización su 5 por 100 pertenecerá, libre de todo gasto, al Ayuntamiento de Vilaflor, y le será entregado por el concesionario en botina o en la forma que, de común acuerdo, se determine entre las partes interesadas, con la intervención de la Jefatura inspectora.

10. Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad en la forma prevista por la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza

de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

*Autorizando a don Ventura Sánchez Mateos para aprovechar aguas del rio Tormes, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Ventura Sánchez Mateos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Encinas de Abajo (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ventura Sánchez Mateos autorización para derivar hasta un caudal de 9,50 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Encinas de Abajo (Salamanca), con destino al riego de 9 hectáreas 42 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Encinas de Abajo, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden combinados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Es Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

### (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a los pueblos de La Maliciza, La Granja. Los Rubierros La Carril y La Arquera, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 19 de noviembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.361.873,95 pesetas.

La fianza provisional, a 25.430 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 de noviembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 19 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Maestro de Taller de Fundición, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Fundición de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 4 de julio último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veint años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada, si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos

y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente, la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose, seguidamente, el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores, y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza, o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes, se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en Talleres de la Industria Privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reclamatorias, y disfrutará el sueldo o gratificación

inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Francisco Quesada Torres, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Vocales: Don Diómedes Palencia Albert, don Andrés Jaque Amador, don Emeterio Ruiz Sancho y don Bernardino Taberner García, Directores de las Escuelas de Orientación de Chamartín, Carabanchel, Villaverde y Canillas, respectivamente.

Suplentes: Presidente, don Raúl Álvarez Rubio, Director de la Escuela de Vellecas; y

Vocales: Don Ramón Luis Yuste Sanz y don Aurelio Muñoz Galán del Cerro, Jefes de Departamento.

Madrid, 31 de julio de 1951.—El Vicepresidente, Ricardo Ibarrola.—Aprobado. Madrid, 11 de septiembre de 1951.—El Director general de Enseñanza Laboral por ausencia, el Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

**Tribunal del concurso oposición para cubrir la plaza de Ayudante de Taller de «Juguetería» vacante en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos**

*Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores admitidos.*

Se pone en conocimiento de los opositores interesados que la fecha de presentación de los mismos tendrá lugar el próximo día 25 del corriente, a las seis de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, calle de la Palma, número 46.

Madrid, 9 de octubre de 1951.—El Presidente del Tribunal, Luis de Sala y María.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

#### *Anuncio sobre importaciones con cargo a las divisas procedentes de determinadas exportaciones*

Como adición a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 26 de septiembre del corriente año sobre declaraciones de saldos de reserva de divisas para automóviles, se pone en conocimiento de todos los comerciantes importadores y exportadores que, en un plazo que expira el día 31 del corriente mes, a las doce horas deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Comercio una declaración jurada de los saldos de divisas procedentes de las reservas concedidas a determinadas exportaciones no utilizadas hasta la fecha y aplicables a la importación de todas las mercancías, excepto a la de vehículos a que hizo referencia la nota anterior.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Antonio de Torres.

#### *Anuncio sobre declaración de saldos de divisas.*

Se pone en conocimiento de todos los comerciantes importadores y exportadores que en un plazo que expira el día 31 del corriente mes, a las doce horas, deberán presentar en la Dirección General de Comercio, Servicios de Cuentas Especiales, una declaración de los saldos de divisas no utilizadas aún, pertenecientes a cuentas combinadas y aplicables a la importación de vehículos de todas clases.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Antonio de Torres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

*Convocando concurso-oposición para proveer dos plazas de Oficiales y dos de Auxiliares Administrativos y de Contabilidad vacantes en este Instituto, y otras dos de aspirantes de Oficiales y una de Auxiliares.*

Vacantes dos plazas de Oficiales Administrativos y de Contabilidad y dos de Auxiliares en los Servicios del Algodón y del Lino, dependientes de este Instituto, que tendrán su residencia en Madrid o en provincias, según donde convengan sus servicios, dotadas con el sueldo anual de 9.000 pesetas y quinquenios de 1.500 pesetas las de Oficiales, 7.000 pesetas de sueldo anual y 1.000 pesetas de quinquenios las de Auxiliares, se convoca concurso-oposición con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes a las plazas de Oficiales habrán de ser españoles, de uno u otro sexo; mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, y los de Auxiliares, también españoles, de uno u otro sexo, mayores de dieciséis años y menores de treinta y cinco, referidas estas edades a la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, presentándolas en el Registro General de este Organismo, calle de Sagasta, núm. 13, Madrid, en las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificaciones de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedidas por las Autoridades competentes.

e) Certificación, para los aspirantes femeninos, de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas del mismo.

f) Para los que pretendan ser incluidos en alguno de los grupos del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947,

los documentos fehacientes que acrediten las condiciones que aleguen.

g) Dos fotografías tamaño «carnet».

h) Cuantos otros documentos les interese acompañar en justificación de los títulos y méritos que posean.

3.ª Los Tribunales estarán constituidos del modo siguiente:

Para los Oficiales.—Presidente, el Secretario general; Vocales: un Ingeniero Agrónomo del Servicio del Algodón, el Jefe de la Sección Administrativa y de Personal y el Jefe de la Sección de Contabilidad del Instituto, y Secretario, el Jefe de la Sección Administrativa y de Contabilidad del Servicio del Algodón.

Para los Auxiliares.—El Vicesecretario del Instituto, Presidente; el Jefe de la Sección Administrativa y de Personal, Vocal, y el Jefe del Negociado de la Comisión del Algodón, Secretario.

Una vez constituidos estos Tribunales y transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se formarán las relaciones nominales de los opositores admitidos, con indicación de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 en que hayan sido clasificados, exponiéndose estas listas en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, que serán resueltas por los respectivos Tribunales sin ulterior recurso.

La relación de los definitivamente admitidos y por el orden que les hubiese correspondido en el sorteo que se celebrará, se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, y asimismo oportunamente se señalará el local, día y hora del comienzo de los exámenes, en único llamamiento, después de transcurridos seis meses para las de Oficiales y tres meses para las de Auxiliares, desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores a las plazas de Oficiales Administrativos y de Contabilidad efectuarán dos ejercicios: el primero, que consistirá en la exposición oral de tres temas sacados a la suerte, uno por cada parte del programa inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 28 de enero de 1948 para oposiciones de esta clase, en el tiempo máximo de treinta minutos en total. Los aprobados pasarán a practicar el segundo ejercicio, que consistirá en la resolución de varios supuestos y problemas de contabilidad que se darán a conocer en el momento del examen y que se desarrollarán en el tiempo que en el mismo acto se fijará.

El concurso-oposición a plazas de Auxiliares constará de las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias:

a) Escritura manual al dictado, en la que se apreciará la corrección de la letra, y muy especialmente la ortografía.

b) Escritura a máquina durante quince minutos, copiando el texto que señale el Tribunal, habiendo de tenerse en cuenta la velocidad desarrollada, la exactitud de lo copiado y la limpieza y corrección de lo escrito.

c) Escritura en signos taquigráficos de un texto que dictará el Tribunal durante cinco minutos, y que traducirán los opositores seguidamente a mano, en escritura corriente, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos.

Terminados los ejercicios de estas oposiciones, los Tribunales respectivos elevarán a la Presidencia del Instituto la relación definitiva de los aspirantes aprobados, en número igual al de plazas anunciadas.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Subsecretario Presidente, Alfredo Cejudo.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza) (Continuación.)

Table with columns: Numero de orden, Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre, Numero de plantas, Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre, Numero de plantas, Numero de orden, Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre, Numero de plantas. Includes sections for NAVARRA (Funes, Iquiztoza) and GENEVILLA.